

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO,
ESTADO DE DURANGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y de su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de desastre.

ARTICULO 2º Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I Ayuntamiento.- Al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.
- II Protección Civil.- Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre y la salvaguarda y auxilio de personas y bienes y de su entorno.
- III Consejo.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV Unidad.- A la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V Programa Municipal.- Al programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo.
- VI Localidades.- Comunidades, ubicadas en el medio rural del Municipio.
- VII Prevención.- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- VIII Auxilio.- Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IX Recuperación y Apoyo.- Contemplan las acciones encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno.
- X Grupo Voluntario.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones, que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna.
- XI Reglamento.- Al presente ordenamiento.
- XII Sectores.- Al público, social y privado de la sociedad.
- XIII Alto Riesgo.- A la inminente o probable ocurrencia de un desastre.
- XIV Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las

actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma, así como el medio ambiente.

XV Sesiones.- Las reuniones del Consejo.

XVI Comisiones.- Las que determine el Consejo.

XVII Funciones.- Las responsabilidades de los titulares el Consejo.

XVIII Sistema Municipal.- Al Sistema Municipal de Protección Civil, cuya creación fue aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 10 de Marzo de 1999, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 1 de Abril de 1999.

ARTICULO 3º Es deber de toda persona física o moral:

- I Informar a la Autoridad competente de cualquier alto riesgo o desastre que se presente.
- II Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre.
- III Colaborar con las Autoridades del ayuntamiento para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 4º Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, solicitando para ello la asesoría técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá señalar quién de los sujetos mencionados en el Párrafo anterior, deberá cumplir con la preparación del Programa Específico.

ARTICULO 5º En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las Autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS LOCALIDADES.

ARTICULO 6º El Consejo Municipal de Protección Civil, será el órgano de consulta y participación del Ayuntamiento en materia de protección civil.

ARTICULO 7º El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I Coordinará las tareas y acciones del Ayuntamiento para integrar, reformar, concentrar y fomentar la participación activa y responsable de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de un desastre.
- II Constituirse en Sesión Permanente, en caso de producirse un alto riesgo o desastre a fin de sugerir las acciones que procedan.

- III Formular la declaración de desastre.
- IV Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa Municipal.
- V Difundir y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil.
- VI Coordinar con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para realizar las acciones de protección civil, que se estimen pertinentes.
- VII Fomentar en la población una cultura sobre Protección Civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- VIII Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter social, público y privado, grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general a los habitantes del Municipio a participar en las acciones de auxilio en circunstancias de alto riesgo o desastre.
- IX Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación a la población en la eventualidad de un desastre.
- X Informar oportunamente a la población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de protección civil adecuadas.
- XI Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil, con el Sistema Estatal y Nacional.
- XII Promover las reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de desastre.
- XIII Crear un fondo para la atención de desastres.
- XIV Constituir su Órgano Operativo que se denominará Unidad Municipal de Protección Civil y Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus facultades.
- XV Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y organismos dependientes, presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil, para que se logren los objetivos previstos en el Acuerdo de su creación.
- XVI Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVII Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos y fundamentales en los lugares en que ocurra un desastre.
- XVIII Ordenar la integración, coordinación y equipamiento de los grupos de respuesta frente a riesgos y desastres.
- XIX Participar con otros municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo Regional cuya zona se considere, por su desarrollo industrial, generador potencial de diversidad de riesgos.
- XX Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento.

- XXI Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e instituciones privadas.
- XXII Las demás que le otorgue el Presidente Municipal y las que le atribuyan las disposiciones legales y las reglamentarias.

ARTICULO 8º Los Consejos de Protección Civil de las Localidades, son los órganos de consulta y participación, ubicados en las comunidades rurales del Municipio.

ARTICULO 9º Los Consejos de Protección Civil de las Localidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones de la ciudadanía para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.
- II Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes de la Localidad en la formulación y ejecución del programa de la misma.
- III Constituir en Sesión Permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.
- IV Instalar y operar su unidad de protección civil de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- V Formular y ejecutar el Programa de Protección Civil de las Localidades de conformidad con los lineamientos del Programa Municipal.
- VI Las demás que les encomiende el Presidente Municipal, el Consejo y las que les atribuyan las disposiciones legales y las reglamentarias.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS LOCALIDADES.

ARTICULO 10º El Consejo Municipal de Protección Civil estará constituido por:

- I Un Presidente.- Que será el C. Presidente Municipal.
- II Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV Por Consejeros, que serán:
 - 1. Los Directores de las Instituciones Educativas a nivel superior.
 - 2. Por un Representante.
 - a). De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
 - b). De los clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal;
 - c). De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada;
 - d). De cada uno de los Partidos Políticos.

- V Por las personas u organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

ARTICULO 11º Los Consejos de las Localidades estarán constituídos por:

- I Los representantes de los sectores social, privado y público.
- II De un Órgano Operativo que se denominará Unidad Local de Protección Civil integrado por:
 - a).- Un Presidente, que será el Jefe de la Junta o Jefe de Cuartel, que además fungirá como Presidente del Consejo.
 - b).- Un Jefe que será designado por el Jefe de la Junta o Jefe de Cuartel, que a su vez, será el Secretario Técnico del Consejo.
- III Las comisiones necesarias en razón a las características propias de las Localidades.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTICULO 12º El Consejo se reunirá en comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO 13º Las sesiones del Pleno o de las Comisiones del Consejo, podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Permanentes.

ARTICULO 14º El Consejo o sus Comisiones, se reunirán en Sesiones Ordinarias cuando menos cuatro veces al año, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces sea necesario y en Sesiones Permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de él y se declare la situación de desastre.

Las Sesiones Permanentes sólo podrán darse por concluídas cuando se considere que la zona de impacto, ha retornado a la normalidad.

ARTICULO 15º El Consejo, de declararse en Sesión Permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá presentarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando, en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

ARTICULO 16º Los Acuerdos del Consejo o de sus Comisiones, serán tomados por la mayoría de los miembros presentes; el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17º Las Sesiones del Consejo, serán presididas por el Presidente del mismo, en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 18º Los Acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas.

ARTICULO 19º En las Sesiones Ordinarias, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II Lectura y aprobación, del Orden del Día.
- III Lectura, correcciones y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- IV Discusiones y resolución de los asuntos para los que fué citado el Consejo o alguna de sus Comisiones.
- V Asuntos en cartera.
- VI Asuntos Generales.

ARTICULO 20º Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo, abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación.

En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar al exposición se efectuará la votación.

ARTICULO 21º En los casos en que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

ARTICULO 22º Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTICULO 23º Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones:

- I Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto.
- II Cuando el expositor se aleje del asunto que esté tratando.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24º El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I Comisión de Salvamento.
- II Comisión de Despensas.
- III Comisión de Salud.
- IV Comisión de Orden.
- V Comisión de Albergues.
- VI Comisión de Vehículos y Transporte.
- VII Comisión de Comunicación.
- VIII Comisión de Búsqueda, Rescate y Evacuación.
- IX Otras.

ARTICULO 25º Cada Comisión estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

ARTICULO 26º Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el Pleno, en un término no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

ARTICULO 27º Ningún Acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

ARTICULO 28º Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.

ARTICULO 29º Corresponde al Presidente del Consejo.

- I Presidir las sesiones del Consejo.
- II Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo.
- III Convocar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes.
- IV Autorizar el Orden del Día a que se sujetará la Sesión.
- V Presentar a consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas, Reformas o Adiciones.
- VI Fomentar y hacer pública la declaración de emergencia en un desastre.
- VII Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes.
- VIII Proveer al Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- IX Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones.
- X Someter a consideración del Consejo las reformas a este Reglamento.
- XI Certificar las actas del Consejo.
- XII Las demás funciones que deriven de éste y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 30º Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los Acuerdos y Resoluciones del propio Cuerpo Colegiado.
- III Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente, o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 31º Corresponde al Secretario Técnico:

- I Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del Quórum Legal necesario para sesionar, dar fé de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes.
- II Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo.
- III Dar cuenta de los requerimientos de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la correspondencia.
- IV Llevar el archivo del Consejo.
- V Elaborar y mantener actualizados los directorios de Integrantes del Consejo y de Unidad local.
- VI Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre.
- VII Constar que se envíe a los miembros del Consejo las convocatorias a las sesiones.
- VIII Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo.
- IX Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente, o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS

ARTICULO 32º El Programa de Protección Civil del Municipio, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población ante posibles desastres en el ámbito de su competencia territorial.

ARTICULO 33º Este Programa deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Unidad Municipal y estará encuadrado dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 34º El Consejo Municipal de Protección Civil formulará el Proyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación del Pleno, una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 35º Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal, serán obligatorias tanto para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

ARTICULO 36º Este Programa deberá establecer una coordinación eficiente que evite duplicidad en las acciones y optimizar los medios y recursos disponibles. Así como el grado de corresponsabilidad que en la materia debe tener el Estado y la sociedad.

ARTICULO 37º El Programa Municipal se integrará de los siguientes Subprogramas:

- I De Prevención.
- II De Auxilio.
- III De Recuperación y Apoyo.

ARTICULO 38º El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Subprogramas, se realizará de acuerdo con la clasificación de calamidades que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I Geológicos.- Se incluyen sismos, vulcanismos, deslizamiento y colapso de suelo, hundimientos y agrietamientos.
- II Hidrometeorológicos.- Comprende ciclones tropicales, inundaciones, nevadas, granizadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, marcas de tempestad e Inversión térmica.
- III Químico-Físicos.- Incendios y explosiones, intoxicación por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones.
- IV Sanitarios.- Contaminación ambiental en todas sus modalidades, plagas, epidemias.
- V Socio-Organizativos.- Accidentes aéreos, terrestres, fluviales, la interrupción o desperfectos en el suministro u operación de servicios públicos, problemas originados por las concentraciones masivas de población, actos de sabotaje y terrorismo.

ARTICULO 39º El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil, tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

ARTICULO 40º El Su programa de Prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

- I Establecimiento de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo y desastre.
- II Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos que incluya:
 - a).- Identificación de riesgos,
 - b).- Diseño de escenario de desastres (mapas).
 - c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia.
 - d).- Señalización de afectabilidad en la población.
- III Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo y desastre.

- IV Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo y desastre.
- V Llevar el registro y directorio de todos los Integrantes del Consejo.
- VI Revisión de los Reglamentos y Políticas del uso del suelo.
- VII Planificación del crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo.
- VIII Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo.
- IX Creación y mejoramiento de las vías de comunicación.
- X Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano.
- XI Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y población en general.
- XII Criterios y bases para la realización de simulacros.
- XIII La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre.
- XIV Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

ARTICULO 41º El Subprograma de Auxilio contempla las acciones que corresponden a la intervención una vez que se ha presentado el desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTICULO 42º El Subprograma de Auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I Alertamiento.
- II Evaluación de Daños.
- III Plan de Emergencia.
- IV Coordinación de Emergencia.
- V Seguridad y Orden Público.
- VI Búsqueda, Rescate y Asistencia.
- VII Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes.
- VIII Salud (Atención Médica).
- IX Aprovisionamiento.
- X Comunicación Social.
- XI Recuperación Inicial.

ARTICULO 43º El su programa de Recuperación y Apoyo establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación que permitan mantener permanentemente operativo el Programa.

CAPITULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

ARTICULO 44º El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo, cuando se presente un desastre, hará la declaración de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto.

ARTICULO 45º La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I Identificación del desastre.
- II Zona y lugares específicos afectados.
- III Determinación de las acciones que deberán ejecutar las Comisiones y personas involucradas en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del Programa General.
- IV Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

CAPITULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS VECINALES.

ARTICULO 46º Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal.

ARTICULO 47º El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio o Localidades.

ARTICULO 48º Los grupos voluntarios deberán registrarse en la oficina que para tal efecto se haya determinado, dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número correspondiente, el nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción; este control se deberá revalidar anualmente.

ARTICULO 49º El Consejo Municipal, el Ayuntamiento y las Localidades, promoverán la integración de Brigadas Vecinales.

ARTICULO 50º Los grupos voluntarios y las Brigadas Vecinales del Municipio y las localidades, cooperarán en la difusión del Programa General y se constituirán en Inspectores Honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 51º Son atribuciones de los Inspectores Honorarios:

- I Informar sobre los inmuebles a que se refiere el Artículo 4º de este Ordenamiento, que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.
- II Comunicar la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre con el objeto de que el Consejo Municipal de Protección Civil, verifique la información y tomen las medidas que correspondan.

- III Las demás que le confieren al Presidente Municipal y el Consejo. El cargo de Inspector Honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

CAPITULO X DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTICULO 52º El Consejo Municipal de Protección Civil con intervención de las dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil en el Municipio.

ARTICULO 53º El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado, programas en materia de protección civil, en las instituciones de educación ubicadas en el Municipio.

ARTICULO 54º En las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hay afluencia del público, sus responsables, en coordinación con las Autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 55º En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

CAPITULO XI DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 56º Las Autoridades Municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que corresponden y aplicarán las sanciones que en este Ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, los Ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTICULO 57º Las inspecciones se ejecutarán en apego a las siguientes bases:

- I El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el

fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector comisionado.

- II El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV El inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como Testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.
- V De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los Testigos de Asistencia.
- VI El Inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el Acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VII Uno de los ejemplares legibles del Acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán al Ayuntamiento.

ARTICULO 58º Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, el Ayuntamiento calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 59º La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este Capítulo.

ARTICULO 60º Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTICULO 61º La infracción de los Artículo 54º y 55º de este mismo Ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, excepto en lo que se refiere a las

escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los Artículos antes mencionados, con la excepción de escuelas y unidades habitacionales.

El Ayuntamiento promoverá ante la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, se supervise que en las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 62º La infracción del Artículo 4º, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

CAPITULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 63º La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Ayuntamiento en términos de Reglamento, serán de carácter personal.

ARTICULO 64º Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no encontrarse se entenderá la diligencia con quien esté presente.

ARTICULO 65º Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo.

ARTICULO 66º Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 66º El Recurso de Inconformidad tiene por objeto, que el Ayuntamiento revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTICULO 67º La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la instancia que el Ayuntamiento determine, para tal efecto dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 68º En el escrito de inconformidad se expresarán: Nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva al recurso y a la Autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo

escrito deberán ofrecerse la pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 69º Admitido el recurso por la Autoridad, se señala día y hora para la celebración de una audiencia en la que se dará en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta que firmarán los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 70º La oficina que el Ayuntamiento haya determinado, dictará la resolución que corresponda debidamente fundamentada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN
Gómez Palacio, Dgo., a 16 de Junio de 2000

CARLOS A. HERRERA ARALUCE
Presidente Municipal

LIC. MANUEL SOLÍS VÁZQUEZ
Secretario del R. Ayuntamiento